

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA



MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 26 DE JUNIO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 29

Página 681

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, modificado por el Decreto-Ley No. 303, de 25 de octubre de 2012, establece en su artículo 29 que la creación, modificación, disolución, clasificación, denominación y misión de los organismos de la Administración Central del Estado se determinan por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

POR CUANTO: El proceso de perfeccionamiento de la Administración Central del Estado y la necesidad de contar con una estructura gubernamental que se corresponda con nuestras circunstancias actuales, aconsejan ajustar las misiones de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de la Industria Alimentaria, según lo establecido en el Decreto-Ley No. 264, de 2 de marzo de 2009, y determinar las que en lo adelante tendrán los ministerios del Comercio Interior y de la Construcción.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 90, inciso c), de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO-LEY No. 321

MISIONES DE LOS MINISTERIOS DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA, DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, DEL COMERCIO INTERIOR Y DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 1.- Se modifican los artículos 2 y 4 del Decreto-Ley No. 264 “De los ministerios del

Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de la Industria Alimentaria”, de 2 de marzo de 2009, los que quedan redactados de la manera siguiente:

“Artículo 2.- El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar la aplicación de las políticas del Estado y del Gobierno en materia de comercio exterior, inversión extranjera y colaboración económica, sobre la base de las estrategias de desarrollo establecidas, para contribuir al progreso económico y social del país”.

“Artículo 4.- El Ministerio de la Industria Alimentaria es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar la aplicación de las políticas del Estado y del Gobierno en el desarrollo de la industria alimentaria, incluida la rama de bebidas y licores, así como lo relativo a la investigación, extracción, cultivo, conservación, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros”.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio del Comercio Interior es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de la Construcción es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y del Gobierno en materia de construcción, producción de materiales y productos para la construcción y las viviendas, y sus urbanizaciones, que posibiliten el desarrollo sostenible de la economía para satisfacer las necesidades públicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, establece las funciones, estructura y composición de esos organismos, ajustadas a la misión que se les aprueba.

SEGUNDA: Se derogan cuantas disposiciones, de igual o inferior jerarquía, se opongan a lo que se

dispone por el presente Decreto-Ley, que entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 23 días del mes de mayo de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado